



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de enero de 2025.

ASUNTO: Se presenta Dictamen con punto de acuerdo.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Con fundamento en el artículo 30 fracción III, 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27 fracción XV, 34 y 36, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, el DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS QUINIENTOS SETENTA AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN SUS POLICÍAS MUNICIPALES, EN LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PAZ SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
DISTRITO 16

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS QUINIENTOS SETENTA AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN SUS POLICÍAS MUNICIPALES, EN LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PAZ SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, las Diputadas Mónica Belén López Javier y María Eulalia Velasco Ramírez, así como, el Diputado Isaías Carranza Secundino, del Grupo Parlamentario Fuerza por Oaxaca, presentaron la *"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE LOS QUINIENTOS SETENTA AYUNTAMIENTOS PARA QUE LLEVEN A CABO LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN SUS POLICÍAS MUNICIPALES, EN LA "UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PAZ SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA", CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS"*.
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la proposición con punto de acuerdo mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.
3. Mediante oficio **LXVII/A.L./COM.PERM./115/2024**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de Seguridad Pública y Protección Civil, la proposición con punto de acuerdo de referencia, correspondiéndole el **número de expediente 1**.

4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Los proponentes, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

"Primero. – De acuerdo con los criterios internacionales, las personas privadas de la libertad se encuentran en una condición de vulnerabilidad¹, por ello, la obligación de protección y garantía de sus derechos humanos por parte de elementos de las policías estatales y municipales. Este principio de garantía es fundamento para los tres niveles de Gobierno para garantizar todas las medidas, que de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos deben de adoptar con el fin de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

De conformidad con el Comité de derechos humanos de la organización de las naciones unidas, la garantía se traduce en obligaciones y medidas positivas a favor de las personas detenidas, porque el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo así como de registrar todo lo que le suceda al detenido, proporcionar información relacionada con su detención y aportar las pruebas pertinentes. En este mismo orden de ideas, de conformidad con los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, el Estado debe respetar y garantizar la vida e integridad individual de las personas privadas de su libertad, así como asegurar la existencia de condiciones mínimas compatibles con su dignidad.

En este mismo contexto, al llevar a cabo la interpretación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ha señalado que es deber de los Estados

¹ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General No. 21, , artículo 10, Trato humano de las personas privadas de libertad, 44º periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176 (1992), párrafo 3 y Voto concurrente conjunto de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos A.A. Cancado Trindade y A. Abreu Burelli, Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los "Niños de la Calle"). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párrafo 3.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

el adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado para disuadir cualquier amenaza al derecho a la vida; implementar un sistema de justicia efectivo con la capacidad de investigar, castigar y reparar toda privación de la vida por parte de agentes estatales y municipales, lo que incluye adoptar medidas positivas para prevenir la violación de este derecho².

De igual manera, la Corte Internacional de Derechos Humanos ha establecido que, para la protección del derecho a la vida en su artículo 4 relacionado con el artículo 1.1. de la Convención Americana, "los Estados partes tienen dos tipos de obligaciones, una de carácter negativo, que implica que no se atente contra el derecho a la vida, y una positiva, los Estados deben de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar dicho derecho".

Por lo que, con el objeto y propósito establecido en la Convención, el derecho a la vida debe ser interpretado y aplicado de manera que no solamente se deben de crear leyes que protejan el derecho a la vida, sino que se deben de generar los mecanismos y prácticas más eficientes tendientes a hacer efectivo este derecho. Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que (...) "Existe trasgresión al derecho a la vida por parte del Estado no solo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares", (...)³.

Ante lo antes mencionado, resulta preocupante que en varios municipios del Estado se denuncien abusos por parte de los elementos que integran sus policías municipales, lo que sin lugar a dudas es contrario a lo establecido en los acuerdos y tratados internacionales de los que México forma parte, esto evidencia que existen prácticas con un uso indebido de la fuerza, principalmente por el desconocimiento de los protocolos que deben de conocer las personas que integran las policías municipales, no debe de pasar por desapercibido que la Ley regula el uso de la fuerza para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, al establecer en su artículo 4 fracción I a la V, que la utilización de la fuerza en los casos que sea necesaria, se hará atendiendo a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos.

I. legal, cuando se realiza en los supuestos previstos y conforme a los procedimientos descritos en dicha ley o demás disposiciones aplicables de manera expresa;

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Juan Humberto Sánchez, párr. 110, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, párr. 129; Caso Comunidad Indígena Yakye Axa, párr. 162; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya, párr. 153.

³ Pleno de la SCJN. Tesis P.LXI/2010, Derecho a la Vida. Supuestos en que se actualiza su transgresión por parte del estado. Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. racional, cuando es el producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como del agente;

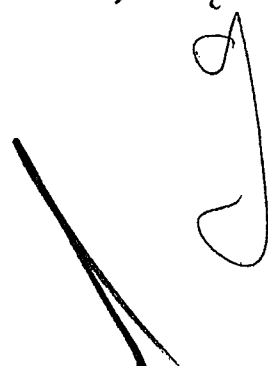
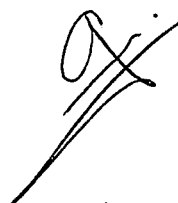
III. racional, cuando es el producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como del agente;

IV. congruente, cuando es utilizada de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública; y,

V. oportuna, cuando se aplica en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar el daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden público.

Las omisiones al cumplimiento de los establecido en el marco jurídico antes mencionada ha generado violaciones a los derechos humanos por parte de los elementos de las policías municipales de Oaxaca, pero no puede pasar por desapercibido que la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de las personas, no se limita al personal policial y de custodia, sino que también atañe a las personas que ejercen posiciones de mando y administrativas relevantes para incidir en la adopción de las medidas preventivas.

Segundo. - Desafortunadamente en los últimos años, el exceso de fuerza por parte de elementos de policías municipales de diferentes municipios, ha sido denunciado por diversos medios de comunicación siendo estos algunos de ellos: "policía de Ocotlán de Morelos en valles centrales de Oaxaca, en pleno centro de la población agreden a jóvenes de manera brutal; <https://x.com/cuartaplana/status/1745471754628141521?s=48>; en Salina Cruz Oaxaca, elementos de la policía municipal e infantes agreden a habitantes de esta ciudad <https://x.com/diarioelfortin/status/1759309753228927122?s=48>; brutalidad de la policía municipal de Oaxaca e Juárez, disparan contra jóvenes trabajadores, a quienes golpearon sin mediar palabra, uno de ellos se encuentra en el hospital civil, tras recibir impactos de bala <https://x.com/informativo570/status/1384944539731906561?s=48>; lamentablemente diego perdió la vida a causa de la brutalidad y violencia incontrolable con la que actúan los elementos policiacos y viales de Santa Lucía del Camino, invitamos a que este homicidio no quede impune levantemos la voz por diego y que se haga justicia y que el presidente de dicho municipio responda con los familiares y no solo basta la renuncia de los asesinos se debe fincar responsabilidades y que caiga todo el peso de la ley para los responsables <https://www.facebook.com/search/top/?q=BRUTALIDAD%20POLICIACA%20MUNICIPAL%20OAXACA>.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ahora bien, es importante reconocer que los policías son la primera línea de defensa ante situaciones de emergencia. Su desempeño impacta directamente en la seguridad y el bienestar comunitario, así como en la percepción de justicia y orden social. Por lo tanto, la profesionalización de los cuerpos policiales no solo debe verse como una obligación legal establecida en nuestra Carta Magna, sino como una necesidad urgente para mejorar la seguridad, reducir la corrupción y aumentar la confianza ciudadana.

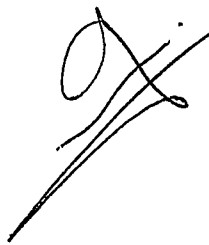
Es crucial distinguir entre profesionalización y capacitación, ya que, aunque estos conceptos parecen similares, sus roles son paralelos y complementarios en la práctica.

- *La profesionalización implica no solo la capacitación técnica, sino el desarrollo integral del policía, promoviendo una mejora sistemática y continua en su educación y desempeño.*
- *La capacitación se refiere a la formación específica que recibe el policía para desempeñar sus funciones diarias.*

Las policías son un elemento esencial para el mantenimiento de la seguridad y su éxito depende de: su organización, profesionalización, recursos disponibles y normatividad; elementos que le permiten contribuir al desarrollo integral de su comunidad. Por lo que su modelo de actuación deberá tener como objetivo garantizar la seguridad y la plena convivencia de la sociedad; si bien existe la influencia del sistema político, social y económico requiere tener la capacidad de adaptarse a fin de coadyubar a mantener los niveles de seguridad que la sociedad demande.

Es así que, la importancia de las policías en la atención de los conflictos que afectan a la seguridad de las personas, particularmente su función como primer respondiente; pues este rol supone que son la primera autoridad con quien las personas tienen contacto ante algún hecho delictivo. Siendo que, son un "componente de reconstrucción social" (Marcareno, 2016, pág. 26), siendo de vital importancia su función dentro del contexto democrático por la imparcialidad de su actuar político-partidista, motivo por el cual, su profesionalización debe de ser con apego a los derechos humanos privilegiando en todo momento la prevención de los delitos y la proximidad social, posicionándose como el actor principal en la construcción de la paz social, sin perder de vista la instauración de controles internos, transparencia y rendición de cuentas, las cuales se implementen en las instituciones del gobierno del estado encargadas de la seguridad pública.

Por lo que, mantener el estado de derecho es una función primordial de los gobiernos, para ello requieren instituciones de seguridad sólidas, profesionales y confiables contando con la participación de diversos actores públicos y privados, interesados en mantener la paz y el orden público; con la finalidad de afrontar eficientemente las demandas de seguridad ciudadana que recibe el sector gubernamental, y así generar gobernanza en el territorio del estado.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Con esta finalidad, el ingeniero salomón jara cruz gobernador constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca mediante decreto creo la "universidad de la seguridad pública y paz social del estado de Oaxaca"; en dicho documento establece en sus considerandos lo siguiente:

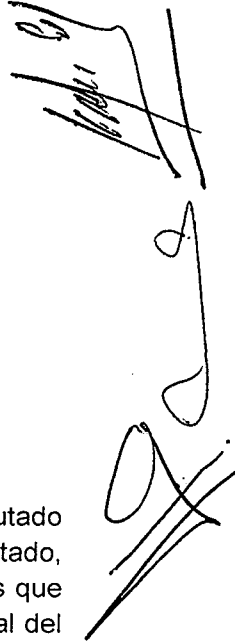
(...) "SEGUNDO" el actual gobierno tiene el compromiso firme de consolidar una estrategia para una política de paz y seguridad en Oaxaca, que alinee los esfuerzos que se han realizado a nivel nacional en materia de justicia, paz, seguridad, transparencia y no corrupción, como se estableció en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 en su eje número tres hegemónico "seguridad y justicia para vivir en paz" armonizando estas acciones con el modelo nacional de policía y justicia cívica que tiene como objetivo fortalecer las policías municipales, estatales y articularlas con la Guardia Nacional y las fiscalías generales.

(...) CUARTO. Por tanto es necesario proporcionar al órgano administrativo desconcentrado denominado "universidad de la seguridad pública y paz social del estado de Oaxaca" los instrumentos jurídicos para el desarrollo de sus facultades y el buen cumplimiento de sus funciones, así como el garantizar bajo los estándares de calidad los servicios que proporcione en materia de capacitación y profesionalización a los integrantes de las instituciones policiales y demás servicios derivados del cumplimiento de sus funciones".

Para terminar, es fundamental que los ayuntamientos lleven a cabo la capacitación y profesionalización de los elementos que integran sus policías municipales, con la finalidad de evitar el uso excesivo de la fuerza al actuar como primer respondiente, cometer violaciones a los derechos humanos de las personas que por alguna razón son detenidos, además de garantizar la adecuada aplicación de los protocolos en materia de seguridad pública".

TERCERO. De la lectura integral al punto de acuerdo, se advierte que las y el Diputado promovente, pretenden que los quinientos setenta Ayuntamientos que integran nuestro Estado, lleven a cabo la capacitación y profesionalización de todos y cada uno de los elementos que integran sus Policías Municipales, en la Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social del Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar la seguridad de las y los oaxaqueños.

En ese sentido, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocemos la importancia de la proposición planteada, ya que, en el Estado de Oaxaca, la seguridad pública constituye un pilar fundamental para el bienestar social, el desarrollo comunitario y la garantía de los derechos humanos. Los policías municipales desempeñan un rol crucial en la prevención del delito y en la protección de las comunidades. Sin embargo, el panorama actual presenta desafíos importantes, como el incremento de dinámicas delictivas, las desigualdades sociales y la diversidad cultural, que requieren la intervención de cuerpos policiales capacitados y profesionalizados.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los policías municipales son el primer contacto entre la autoridad y la ciudadanía, lo que exige que desempeñen sus funciones con profesionalismo, sensibilidad cultural y un conocimiento profundo del marco normativo. En este contexto, la capacitación debe ser integral y abarcar aspectos como:

1. **Conocimientos Jurídicos:** Dominio de las leyes y normativas vigentes para garantizar actuaciones apegadas al derecho.
2. **Derechos Humanos:** Formación en el respeto y promoción de los derechos fundamentales.
3. **Proximidad Social:** Habilidades para fomentar la confianza ciudadana y resolver conflictos mediante el diálogo y la mediación.
4. **Técnicas Operativas:** Desarrollo de competencias en seguridad, manejo de crisis y uso adecuado de herramientas tecnológicas.

En este sentido, la Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social del Estado de Oaxaca ofrece un entorno académico especializado, diseñado para responder a las necesidades de formación de los cuerpos policiales. Entre sus principales ventajas destacan:

1. **Programas Académicos Pertinentes:** Diseñados en función de las problemáticas locales, con un enfoque teórico-práctico.
2. **Infraestructura Adecuada:** Instalaciones y recursos tecnológicos que favorecen una formación integral.
3. **Enfoque en la Paz Social:** Promoción de valores como el respeto, la justicia y la convivencia armónica.

La profesionalización de los policías municipales impacta directamente en la percepción y confianza de la ciudadanía hacia las instituciones. Policías mejor preparados tienen mayor capacidad para prevenir el delito, manejar conflictos y garantizar la seguridad de manera ética y eficaz. Esto contribuye al fortalecimiento del tejido social, a la estabilidad comunitaria y a la creación de entornos propicios para el desarrollo social y económico.

La profesionalización de los policías municipales responde a disposiciones legales nacionales e internacionales que exigen cuerpos de seguridad pública certificados y competentes. La capacitación en una institución reconocida como la Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social, garantiza el cumplimiento de estos requisitos, posicionando a Oaxaca como un referente en la materia.

Capacitar y profesionalizar a los policías municipales del Estado de Oaxaca, en la Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social, es una acción estratégica que contribuirá



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

significativamente a la mejora de la seguridad pública, al fortalecimiento de las instituciones y al bienestar de las comunidades. Esta medida es una inversión en la construcción de un Oaxaca más seguro, justo y en paz, donde los ciudadanos confíen plenamente en sus autoridades y trabajen conjuntamente por un mejor futuro.

CUARTO. Analizadas las consideraciones mencionadas, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, opinamos que es viable la proposición con punto de acuerdo en comento; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS QUINIENTOS SETENTA AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN SUS POLICÍAS MUNICIPALES, EN LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PAZ SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los quinientos setenta Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que lleven a cabo la capacitación y profesionalización de los elementos que integran sus policías municipales, en la Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social del Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar la seguridad de las y los oaxaqueños.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de enero de 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTINEZ

PRESIDENTE

DIP. ISRAEL LOPEZ SÁNCHEZ

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.